

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones de diferentes pueblos recibidas en el mismo, unas por conducto del de la Gobernacion del Reino, otras directamente, y todas relativas á que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de marzo de 1844 no se apremie á aquellos para el pago de sus contribuciones por las cantidades que tengan invertidas en suministros corrientes hechos á las tropas ínterin se verifica el reintegro de su importe en metálico con sujecion á la Real orden de 1.º de abril de 1845. S. M. se ha enterado con la mayor detencion de este grave negocio estrechamente enlazado con los puntos mas interesantes del servicio público, y considerando; que si bien es aplicable á los suministros anteriores á 1.º de julio de 1844 la disposicion contenida en la Real orden de 26 de marzo del mismo año en que se fundan las espresadas reclamaciones, no puede serlo desde aquella época en adelante, como clara y terminantemente lo dispone la de 1.º de abril de 1845, con arreglo á la cual desde la misma fecha se abona su importe en metálico por la Administracion militar: que aunque no existiera esta esplicita Real resolucian, lo dispuesto sobre el par-

ticular en la regla 2.ª de la citada Real orden de 26 de marzo está en oposicion con el actual sistema de imposicion y cobranza de contribuciones creado por la ley de 23 de mayo de 1845, y que camina á generalizar el establecimiento por cuenta directa de la Hacienda pública de recaudadores que cobren de primeros contribuyentes, é ingresen por sí los fondos en las arcas del Tesoro, sin contacto en esta parte con los Ayuntamientos: que estos por tanto se hallan imposibilitados de hacer el anticipo de los suministros por cuenta de las contribuciones, pues mientras el indicado pensamiento de la ley se lleva á efecto por completo, el producto de ellas debe entrar en el Tesoro íntegro en metálico y en determinados plazos; y finalmente que satisfaciéndose por el Tesoro con toda regularidad y preferencia las atenciones del presupuesto de guerra, entre las que figura la subsistencia de las tropas, se veria imposibilitado de hacerlo, y privado de gran parte de sus recursos para cubrir otras obligaciones de igual naturaleza si se interrumpiese la recaudacion durante la liquidacion y abono de los suministros hechos para aquel objeto, resultando ademas un doble abono intermedio al presupuesto de guerra por tal concepto: por todas estas razones y para que de una vez desaparezcan los entorpecimientos y perjuicios que la mala inteligencia dada á la regla segunda de la citada Real orden de 26 de marzo de 1844 ha causado en la recaudacion hasta aquí, se ha servido S. M. declarar, que desde que se espidió y rigela de 1.º de abril de 1845 quedó insubsis-

fallecimiento ocurrido el día catorce de mayo último. Las personas que se consideren con derecho á dichos bienes, que á pesar del llamamiento que se las hizo en diez de junio pasado no han comparecido, se presentarán á esponer lo que las convinieren y tuvieren por oportuno en el acto de la indicada junta, bien por sí ó por medio de Procurador de este juzgado con poder bastante, bajo apercibimiento que no verificándolo las parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no puedan alegar ignorancia, se espide el presente en Palencia á treinta de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete. = Juan Presa y Huerta. = Por mandado de su Sría., Mariano Gomez Estrada. = *Insértese: Inguanzo.*

ANUNCIOS.

Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

El día 5 de octubre próximo, desde las nueve de su mañana, se procederá á la venta en esta capital y en la M. H villa y corte de Madrid, en sus Casas Consistoriales, de la encomienda de Piedra Buena en esta provincia que forma un solo término y situa entre los pueblos de Aliseda, Herrerueta, San Vicente y Alburquerque. Las 20,118 fanegas pobladas de monte alto de encina y alcornoque de que se compone se han dividido en 31 trozo, y se rematarán separadamente. Sus valuaciones y presupuesto son las siguientes:

ENCOMIENDA DE PIEDRA-BUENA.

	PRESUPUESTO en venta.
Primera suerte del millar del Tarro.	331100
Segunda suerte de idem.	331600
Millar íntegro de la Barranca.	1015612
Millar íntegro de Cabezo Real, incluso el castillo-casa-fuerte que situa en él.	3846381
Primera suerte del Millar del Criadero.	1017594
Segunda suerte de idem.	1014594
Millar íntegro de Argamino.	1460940
Primera suerte del de Santa María.	646710
Segunda idem de idem.	644210
Millar íntegro del Rincon.	918868
Primera suerte del de Grulleras.	633330
Segunda idem de idem.	633330
Primera idem del de Esparragosa.	830920

	PRESUPUESTO en venta.
Segunda idem de idem.	830920
Primera suerte del de Medios Millares.	613140
Segunda idem de idem.	613140
Tercera idem de idem.	613140
Primera suerte del de Barreras.	1005120
Segunda idem de idem.	1006220
Primera suerte del millar de Cobacha.	1079920
Segunda idem de idem.	1079320
Primera idem de Juan de Sevilla.	899380
Segunda idem de idem.	898480
Primera suerte del millar del Macho.	675800
Segunda idem de idem.	675800
Tercera idem de idem.	675800
Primera suerte del de Realejo.	587360
Segunda idem de idem.	587760
Millar íntegro de Corte Grande.	67300
Idem idem de Sierra del medio.	41690
Idem idem de humada.	49700
Total tasacion.	25326079

Del deslinde de los trozos y el pormenor de sus valores podrán enterarse los licitadores en el Juzgado de primera instancia de esta capital donde obra la division y amojonamiento.

El pago de la suma en que se remate cada suerte, se ejecutará en títulos del 3 por 100 y en tres entregas iguales; una al contado, otra al año y la restante á los dos años de la primera.

Cáceres 17 de agosto de 1847. = P. A., Pedro de Mora. = *Insértese: Inguanzo.*

El miércoles 8 de setiembre se abre la almoneda de los bienes que dejó el difunto presbítero D. Cristobal Perez Zurita, Racionero que fué en la Sta. Iglesia Catedral de Palencia, entre los que se vende un Bombé de cuatro ruedas con sus adornos, correage y ebillage plateado correspondiente. Las personas que las acomode acudirán á la calle del Emperador, número 6, de dicha Ciudad. = *Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL.

Se vende á voluntad de su dueño la casa-Parador estramuros de esta Ciudad á la puerta de Mercado, propio de D. José Cañal y Vigil, vecino y residente en la Pola de Siero, en Asturias, á quien puede dirigirse el que guste hacer proposiciones para su adquisicion. = *Insértese: Inguanzo.*